CONTRATO ESTATAL DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA

NÚMERO 157-2024

Entre los suscritos **JAVIER VALENCIA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.687.029, en su calidad de Director General, obrando en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", ente corporativo de carácter público, regulado por la Ley 99 de 1993, de un lado, quien en adelante se denominará **CORNARE o LA CORPORACIÓN,** y del otro, **JUAN CARLOS GRISALES PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.666.859, quien obra en nombre y representación legal de **COLOMBIANA DE VIGILANCIA TECNICA COVITEC LTDA**, cuyo NIT es 890930176-7 y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos acordado celebrar el presente contrato estatal de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que por medio de la Resolución No. RE- 01042-2024 del 03 de abril de 2024, se ordenó la apertura del proceso de selección Abreviada No. SAMC 003-2024, cuyo objeto consiste en: **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA". 2.** Se cumplió con todas las etapas del proceso de selección, de acuerdo a la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos reglamentarios tal como consta en los documentos del proceso de selección. **3.** Mediante Resolución número RE-01312-2024 del 24 de abril de 2024, se adjudicó el proceso de selección, la cual fue publicada en el SECOP. En virtud de lo anteriormente expuesto, celebramos el presente contrato estatal de prestación de servicios, que se rige de acuerdo a las normas y principios de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos reglamentarios, las demás disposiciones legales sobre la materia y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. **Objeto: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA",** de acuerdo a los estudios previos, el pliego de condiciones, la propuesta presentada y demás documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA**. **Plazo:** El plazo del presente contrato es de cinco (05) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Iniciación, previa legalización del contrato. **CLÁUSULA TERCERA**. **Valor y forma de pago:** El valor total del contrato será de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ML ($327.828.735)**. CORNARE cancelará el valor de los servicios objeto de esta contratación por mensualidades vencidas, previo visto bueno del supervisor del contrato, presentación de la copia del Rut, factura o documento equivalente y certificación de paz y salvo con los pagos a seguridad social y parafiscales en que se relacione el ingreso base de cotización para cada vigilante. La Corporación realizara los pagos dentro de los treinta días (30) siguientes a la radicación de la factura. **CLÁUSULA CUARTA. Obligaciones: 1. DEL CONTRATISTA: 1.1.** Todo el personal que preste el servicio de vigilancia deberá permanecer identificado con la placa, el carnét de la empresa que representa y debidamente uniformado, de acuerdo a la normatividad exigida por la Supervigilancia y Seguridad Privada. **1.2.** El contratista atenderá en forma inmediata las solicitudes de cambio de vigilantes que por deficiencia o inconveniencia solicite la supervisión del contrato. **1.3.** Asegurar que el personal a cargo emplee las armas de acuerdo con el uso autorizado en los respectivos permisos y abstenerse de emplear armamento no autorizado de acuerdo con la ley. **1.4.** Asegurarse que los equipos y

elementos autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (equipos de comunicación, detección, visión, etc) se empleen únicamente para los fines previstos en la licencia de funcionamiento. **1.5.** Se debe garantizar en todo momento la comunicación con el guarda de seguridad desde el exterior de la Entidad, para ello cada vigilante y/o cada puesto de vigilancia deberá estar provisto del correspondiente medio móvil de comunicación. **1.6.** Cumplir las instrucciones que sobre seguridad tiene implementadas la Corporación en cuanto al ingreso y salida de personal y bienes, dentro de la jornada laboral y fuera de ella. **1.7.** Garantizar la prestación permanente del servicio en todos los puestos, en caso de ausencia temporal o permanente de algún guarda de seguridad, la empresa contratista deberá suplir la misma de forma inmediata, de tal manera que no se vea interrumpido el servicio. **1.8.** El servicio debe incluir la labor de supervisión, servicio de radio de comunicaciones y debe ser prestado con personal armado con revólver. **1.9.** Los vigilantes deberán estar armados, con suficiente munición y entrenados en el manejo de estas, para lo cual presentarán certificados de entrenamiento y los salvoconductos de Ley. Los supervisores deberán portar arma, con los mismos requisitos anteriormente mencionados. **1.10.** Cada uno de los turnos de vigilancia en Cornare sede El Santuario recibirá supervisión y control a órdenes de un (1) supervisor idóneo, quien deberá mantener una óptima comunicación con los vigilantes a fin de garantizar la prestación del servicio de vigilancia. Este supervisor mantendrá una comunicación constante con el supervisor designado por Cornare. Tanto el supervisor como los vigilantes, le rendirán los informes que les sean solicitados en el tiempo y oportunidad debidas. **1.11.** El contratista deberá acatar las observaciones y sugerencias realizadas por el supervisor del contrato de Cornare. **1.12.** Brindar las capacitaciones a los vigilantes, de acuerdo a la propuesta presentada. Así como garantizar el sistema de supervisión ofrecido. **1.13.** Adicionalmente el contratista deberá garantizar a través de los guardas designados la realización de los siguientes protocolos:

- Garantizar la protección a las instalaciones, las personas y los bienes de la Corporación en las áreas estipuladas para sus puestos de vigilancia.
- Realizar un control escrito de la entrada y salida de equipos electrónicos (portátiles, tablets, cámaras de vídeo y fotográficas, etc), enseres y materiales a la sede principal de la Corporación.
- No permitir el ingreso de ningún tipo de armamento o cualquier otro elemento que pueda utilizarse para hacer daño a las instalaciones, funcionarios o visitantes de la Corporación.
- Velar porque a las dependencias no ingresen servidores públicos, contratistas, ni terceros que presten algún servicio a la Entidad durante los días sábados, domingos y festivos, sin previa autorización por escrito del funcionario encargado, debiendo llevar un control de ingreso y salida de personal en horario no laboral y/o fines de semana.
- Custodiar los bienes y elementos que se encuentren en las instalaciones objeto de vigilancia, de tal manera que no sean objeto de sustracción o daño.
- Evitar toda clase de hechos delictivos e infracciones, sobre las personas (funcionarios y usuarios), bienes muebles e inmuebles, obrando para ello de acuerdo con la legislación vigente.
- Asumir actitudes disuasivas o de alerta, cuando se observe la comisión de actos delictivos en los alrededores del lugar donde se está prestando el servicio, dando aviso inmediato a la autoridad, de manera que puedan impedirse o disminuirse sus efectos.
- Dar aviso oportuno a quien corresponda con el fin de prevenir y extinguir

incendios, siniestros y contingencias en general.

- Poner en conocimiento del supervisor del contrato, cualquier incidente resultante de evitar cualquier hecho delictivo o atentatorio de la seguridad en las instalaciones.
- Llevar un registro pormenorizado de todo tipo de eventos ocurridos en cada puesto, los cuales deberán reflejarse en el parte diario de incidencias (minuta), el que se revisará con la periodicidad definida por el Supervisor del Contrato.
- Verificar que todas las puertas de las oficinas en la sede principal sean cerradas al finalizar la jornada, así como también que todas las luces interiores y exteriores no necesarias sean apagadas además el control y monitoreo de alarmas.

1.14. El contratista deberá cumplir con todas las disposiciones normativas que regulan la prestación del servicio objeto del presente contrato. **1.15.** El contratista deberá cumplir con el pago adecuado y oportuno de la seguridad social, prestaciones y salarios del personal contratado. Además, deberá en todo momento garantizar el pago de horas extras con los recargos establecidos por la normatividad en materia laboral. **1.16.** Cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA**. **Garantía:** EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía única en favor de CORNARE, que contenga los siguientes amparos: **1. De cumplimiento** del contrato por un monto del diez por ciento (10%) del valor total de éste y vigencia durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **2. De Salarios, Prestaciones Sociales E Indemnizaciones** por un monto del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y vigencia durante el plazo de ejecución y tres (3) años más. **3. De Calidad Del Servicio** por un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigencia durante el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **4. De responsabilidad civil extracontractual** por un monto de 200 SMMLV y vigencia durante el plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA**. **Caducidad administrativa**: Son causales de caducidad, y LA CORPORACIÓN podrá declararla mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento legal, en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, las contenidas en cuanto sean aplicables en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la contemplan. La declaración de la caducidad produce el hacer efectivas las multas, la cláusula penal pecuniaria y la garantía única constituida. **CLÁUSULA SEPTIMA**. **Multas.** CORNARE podrá imponer multas sucesivas y proporcionales de hasta un diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA OCTAVA**. **Penal pecuniaria**: CORNARE establece como pena por la caducidad o el incumplimiento de las obligaciones que en virtud del contrato adquiere EL CONTRATISTA, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, imputable como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que CORNARE llegare a sufrir. **CLÁUSULA NOVENA. Indemnidad.** El Contratista se obliga a mantener indemne a CORNARE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a CORNARE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA. Caso fortuito y fuerza mayor**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo y derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la

ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA**. **Cesión del contrato**: Es prohibido al CONTRATISTA la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, sin la autorización previa y escrita de LA CORPORACION. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA**. **Cláusulas excepcionales:** Hacen parte del presente contrato, las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CORNARE podrá hacer uso de dichas normas por las causales, en las oportunidades y formas allí establecidas. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA**. **Inhabilidades e incompatibilidades**: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Leyes: 80 de 1993,1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulan la materia. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA**. **Exclusión de la Relación Laboral:** El personal que el contratista emplee para la ejecución del contrato será por su cuenta y riesgo y aplicara la capacidad técnica y administrativa que sea indispensable para la correcta y eficiente ejecución. En todo caso el contratista será el único responsable por el pago de salarios y prestaciones sociales de su personal, el cual no contraerá vinculación laboral alguna con CORNARE. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA**. **Dirección, control y vigilancia**: La dirección, control y vigilancia será efectuada por el funcionario que delegue el ordenador del gasto, quien contará con la Subdirectora Administrativa y Financiera como coordinadora de la Supervisión. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA**. **Registro y apropiación presupuestal:** El presente contrato está cargado al certificado de disponibilidad presupuestal número 106 del 12 de marzo de 2024. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA**. **Domicilio:** Las partes convienen señalar como domicilio para todos los fines legales que de él se derivan el Municipio de El Santuario – Antioquia. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA**. **Perfeccionamiento:** El contrato se perfecciona una vez logrado el acuerdo entre las partes sobre el objeto y la contraprestación del mismo, y se eleve a escrito. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA**. **Acuerdo de Confidencialidad.** EL CONTRATISTA, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. El Contratista también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de Cornare. EL CONTRATISTA se compromete a no prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las actuaciones propias del contrato firmado, mientras dura la ejecución del mismo. En cumplimiento de lo previsto en el literal h) del Artículo 4 de la Ley 1581 de 2012, la normatividad en materia protección de datos y la Política de Protección de Datos de CORNARE, las partes se obligan a garantizar la reserva, seguridad, transparencia, acceso y circulación restringida de la información personal obtenida por causa o con ocasión del desarrollo del objeto contractual. Terminada la relación contractual, las partes sólo podrán realizar el suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas por la ley 1581 de 2012. **CLAUSULA VIGESIMA. Compromiso Gestión Sostenible**. EL CONTRATISTA se compromete a: **1.** No emplear para la ejecución del presente contrato mano de obra de menores de edad en aquellas actividades en que la ley prohíbe. **2.** Respetar y defender los derechos humanos contenidos en la declaración Universal de los Derechos Humanos. **3.** Restringir el uso de

materias primas tóxicas y peligrosas. **4.** Llevar a cabo Buenas Prácticas ambientales en el suministro de sus bienes y servicios que contribuyan a la protección del medio ambiente, reduciendo la huella ecológica. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. Compromiso Anticorrupción. EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Apoyar la acción del Estado colombiano y de CORNARE para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública. **2.** A no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de Cornare, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros. **3.** A no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el presente contrato. **4.** A comunicar a sus empleados y asesores el contenido del Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte, y la de sus empleados o asesores. **5.** EL CONTRATISTA declara que los recursos con los cuales se ejecutara el contrato no provienen de ninguna actividad ilícita y aquellos que eventualmente recibirá por la ejecución del mismo, no serán destinados a financiar ninguna actividad ilícita. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. Propiedad Intelectual:** Si con la ejecución del presente contrato se generan creaciones intelectuales, LAS PARTES serán titulares de los derechos morales. Sobre los derechos patrimoniales CORNARE será el único titular originario. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a CORNARE, como entidad contratante, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a CORNARE y derivados del objeto del presente contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA**. **Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:** EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA**. **Ejecución:** Para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la garantía única, y la existencia del registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: Firma Electrónica.** El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, asi mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

Proyecto: Abogada / Jenifer Quintero Jiménez

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.